



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

11 JUN. 2019

E-003526



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

SEÑOR:

EDELBERTO ECHEVERRIA ARTETA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO
DE SALUD CHORRERA.
CALLE 4 N° 4-20.
JUAN DE ACOS-ATLANTICO.

AUTO No. 00000989

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

I.T. 000923 DE 2.018.

Elaboro: Adriana Meza Llinas- contratista/ Amira Mejía-Supervisor

Liliana Zapata
Pag 64

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000989** DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento al plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades al CENTRO DE SALUD CHORRERA, perteneciente a la E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, identificado con Nit: 802.003414-9, Ubicado en el Municipio de Juan de Acosta – Atlántico. Representado legalmente por el sr EDELBERTO ECHEVERRIA ARTETA.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000923 del 12 de julio de 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.S.E. Hospital de Juan de Acosta, Chorrera corregimiento ubicado en el municipio de Juan de Acosta, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Odontología.
- Consulta Externa.
- Promoción y prevención.

Estos servicios son prestados los días martes en horas avilés de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y los días viernes en horas avilés de 12:30 p.m. a 4:00 p.m. se atienden 16 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	Cumplimiento		
		SI	NO	OBSERVACION
Resolución N° 1164 del 6 de septiembre de 2016 y Decreto N° 780 del 06 de mayo de 2016.	Una vez realizada la visita a la ESE Centro de Salud Chorrera del corregimiento de Juan de Acosta, se comparó lo observado y la información suministrada por la entidad con la normatividad ambiental vigente para la gestión externa realizada con relación a la gestión íntegral de los residuos hospitalarios y similares.			
	• Formulación y ejecución de un programa de capacitación y formación dirigido al personal involucrado en la gestión de residuos hospitalarios.		X	No presenta cronograma, ni actas de capacitación.
	• El personal involucrado con la gestión de los residuos hospitalarios utiliza elementos de protección personal.		X	
	• Cuenta con programa de salud ocupacional.		X	

Japav

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000989 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO”

<ul style="list-style-type: none"> • El área física es suficiente para el almacenamiento de los residuos hospitalarios. • La recolección, acopio y transporte externo, está cumpliendo con las normas ambientales vigentes, los soportes y certificados actualizados de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales. • Se diligencia los registros y formáto RH1 y RHPS. • Presenta informe que incluya aspectos sanitarios y ambientales a la autoridad ambiental y sanitaria. • Cuentan con el contrato suscrito con la empresa de servicios especiales y prestadores de servicios domiciliarios. • El generador suministra las respectivas hojas de seguridad al transportador de residuos peligrosos. • Se evidencia los certificados de disposición final de los residuos peligrosos. • Cuenta con los certificados de los residuos peligrosos entregados al gestor. • La entidad entrega al transportador los residuos embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con la norma vigente. • La empresa conserva los comprobantes que le entrega al transportador de los residuos peligrosos con riesgos biológicos o infecciosos, de los últimos cinco años. • La empresa conserva los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de los residuos peligrosos, de los últimos cinco años. • Cuenta con plan de contingencia y/o emergencia, y protocolos en caso de emergencia. • Destino de los efluentes líquidos de la atención en salud y otras actividades. • Fuente de abastecimiento de agua. 	X	No cuenta con un área de almacenamiento.
	X	
	X	Los formatos RH1 y RHPS no son diligenciados.
	X	
	X	No se evidencio contrato con la empresa especializada, por su parte los residuos domiciliarios son recolectados por la empresa Saco Recicla.
	X	
	X	
	X	
	X	
	X	
	X	
	X	Los efluentes líquidos son vertidos en una poza séptica.
	X	Servicio prestado por la empresa Triple A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita a las instalaciones de la ESE Hospital Chorrera, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades - PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000989 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO”

mayo del 2016 obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades y la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, de la ESE centro de salud Chorrera, no suministro información relacionada con la frecuencia de recolección, del mismo modo no se evidencio el contrato de prestación de servicio con la empresa encargada de la gestión externa de los residuos peligrosos. Debido a que el centro de salud no presenta contrato con la empresa especializada, dispone los residuos en canecas en el lugar donde se generan para posteriormente ser enviados a la ESE Hospital de Juan de Acosta, no se especifica con claridad el tipo de vehículo que utilizan para el transporte de los residuos. Dichos residuos son recogidos por la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A E.S.P con la que el Hospital Juan de Acosta mantiene contrato. Por último se pudo observar que la clase de residuos generados por la ESE son Biosanitarios y Cortopunzantes.

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios) es la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

La ESE Hospital Juan de Acosta Centro de Salud Chorrera, no presento el documento del PGIRASA, del mismo modo no cuenta con la implementación del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares.

No se evidencio que la ESE Hospital Juan de Acosta Centro de Salud Chorrera, tuviera e implementara el cronograma de actividades que implementa en cuanto a las capacitaciones del personal que labora en el Hospital.

La ESE Hospital Juan de Acosta Centro de Salud Chorrera, no cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos que funcione como centro de acopio temporal de dichos residuos peligrosos hospitalarios, tampoco cuenta con un peso para realizar el pesaje de dichos residuos; razón por la cual no diligencian los formatos RH1 los cuales deben ser diligenciados por la parte interna de la ESE y los formatos RHPS los cuales deben ser diligenciados por el gestor externo, tal como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.

La ES Centro de Salud Chorrera, no cuenta con el plan de contingencia y protocolos a seguir en caso de que se presente una emergencia, aso como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

Los vertimientos líquidos generados en la atención en salud de la ESE, son dispuestos a una poza séptica, del mantenimiento de dicha poza no se obtuvo información.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a las instalaciones de la ESE Hospital Juan de Acosta Centro de Salud Chorrera, corregimiento de Juan de Acosta se pudo concluir que:

- La ESE Centro de Salud Chorrera, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000989 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO”

- La ESE Centro de Salud Chorrera, no cuenta con contrato que le preste los servicios de recolección, transporte y tratamiento y disposición final de sus los residuos hospitalarios peligrosos generados en la atención en salud y similares. Razón por la cual disponen los residuos en canecas en el lugar donde se generan para posteriormente ser enviados a la ESE Hospital de Juan de Acosta. Dichos residuos son recogidos por la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A E.S.P con la que el Hospital Juan de Acosta mantiene contrato. Por último se pudo observar que la clase de residuos generados por la ESE son Biosanitarios y Cortopunzantes.
- La ESE Centro de Salud Chorrera no presenta cronograma de actividades, y actas de capacitación. No posee un área de almacenamiento para los residuos hospitalarios peligrosos generados producto de su actividad, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.2.6.1 y 7.2.6.2 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- El Centro de Salud Chorrera, cuenta con prestación de servicio de recolección de residuos no peligrosos (ordinarios) con la empresa SACO RECICLA, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.
- La ESE Centro de Salud Chorrera, para el día de la visita no presento el documento del PGIRASA y registro a los entes de control. Del mismo modo no cuenta con la implementación del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares.
- La ESE Centro de Salud Chorrera, no cuenta con un peso para realizar el pesaje de dichos residuos, razón por la cual no diligencia los formatos RH1 y los formatos RHPS los cuales deben ser diligenciados por el gestor externo, tal como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.
- La ESE Centro de Salud Chorrera, no cuenta con el plan de contingencia y protocolos a seguir en caso de que se presente una emergencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002.
- Los vertimientos líquidos generados en el Centro de Salud, son vertidos a una poza séptica, poza no se obtuvo información del mantenimiento.
- Debido a que La ESE Centro de Salud Chorrera, no lleva el registro de sus residuos generados en atención en salud no se pudo establecer la cantidad de residuos generados, razón por la cual no se pudo verificar la categoría (RESPEL) en la cual pertenece de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076/2015.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: la ESE Centro de Salud Chorrera, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Centro de Salud Chorrera, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo, deberá realizar unas caracterizaciones de aguas residuales, debido a que sus vertimientos son dispuesto a una poza séptica con el fin de establecer su cumplimiento con la norma ambiental

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000989 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO"

vigente.

Permiso de Concesión de Agua: La ESE Centro de Salud Chorrera, no requiere de permiso de concesión de agua, debido a que el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

Jesús

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000989 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO”

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.6. *Obligaciones del generador.* Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000989 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO”

generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000989 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO”

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

El Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

El Artículo 10: modificó el Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Chaparr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000989** DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO”

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, identificado con nit n° 802.003.-414-9, ubicada en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, representado legalmente por el Sr EDELBERTO ECHEVERRIA ARTETA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

DE MANERA INMEDIATA

- 1- Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por el Centro de Salud, correspondientes al periodo 2018-I antes de ser dispuestas en la poza séptica perteneciente a la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros:
 - 1.1- DBO₅, DQO, Solidos Suspendidos, Solidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Art 14.
- 2- Debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica perteneciente al centro de salud.
- 3- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- 4- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ArnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14.

Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva Evaluación.

- 5- Presentar la documentación actual con la que sustente la existencia e implementación de su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades- PGIRASA.

EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS:

- 1- Tramitar el permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015; requisitos del permiso de vertimientos, que se modifica parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 por medio del Artículo 8 modifica los numerales 8, 11 y 19.
- 2- Aportar copia del certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual

Jaya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000989

DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO”

que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada en la recolección de sus residuos.

- 3- Presentar a esta Autoridad Ambiental certificado (actas de incineración), donde se especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- 4- Enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.
- 5- Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- 6- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. literal 4.
- 7- Suministrar el certificado de existencia de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- 8- Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- 9- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- 10- Debe contratar los servicios de la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual forma deberá presentar el contrato con la empresa especializada que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- 11- Aportar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- 12- Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- 13- Allegar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

Chaper

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000989 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO”

- 14- Presente los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- 15- Debe presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud.
- 16- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio y/o Registro Único Tributario.
- 17- Realizar el debido embalado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados del consultorio, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- 18- Deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 por el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.
- 19- Deberá presentar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad del periodo 2017, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la Entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- 20- Dado que la Entidad, hace sus vertimientos líquidos van directamente a la poza séptica, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, deberá presentarlo a la Corporación.
- 21- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Paragrafo 1: Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000989 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA- CENTRO DE SALUD CHORRERA, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.003.414-9, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO”

Parágrafo 2: En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

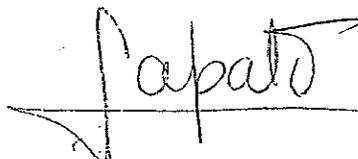
TERCERO: El informe técnico N° 00923 el 12 de julio de 2018 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 11 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.